

REGLAMENTOS**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PROFESORES Y PROFESORAS ANTE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA PUCP****Capítulo I: Disposiciones generales**

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las disposiciones aplicables a las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos y representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria, ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los consejos de los departamentos académicos.

El presente reglamento también establece las disposiciones aplicables a las elecciones de representantes de los decanos ante el Consejo Universitario y de representantes de los jefes de departamentos académicos ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.

Artículo 2°.- El Comité Electoral Universitario, en conformidad con la Ley y el Estatuto de la Universidad, es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se le presenten.

Por su parte, el Consejo Universitario efectúa la convocatoria a las elecciones referidas en el artículo 1° y establece las fechas de su realización y su modalidad, la cual puede ser presencial o virtual.

Artículo 3°.- Las elecciones señaladas en el artículo 1° son llevadas a cabo por los siguientes órganos:

- a. En el caso de elecciones presenciales, la unidad académica correspondiente es el órgano competente para llevar a cabo las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos y representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los consejos de los departamentos académicos.
- b. En el caso de elecciones virtuales, el Comité Electoral Universitario es el órgano competente para llevar a cabo las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos y representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los consejos de los departamentos académicos.
- c. El Comité Electoral Universitario es el órgano competente para llevar a cabo las elecciones de los representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 4°.- Para las elecciones referidas en el artículo 1° se elaborarán padrones de docentes electores y elegibles con información vigente hasta la fecha que determine el Consejo Universitario, la cual deberá ser anterior en no menos de cincuenta (50) días calendario a la fecha de inicio de las elecciones a las que se refiere la convocatoria.

Tratándose de elecciones complementarias, el Consejo Universitario podrá establecer un plazo menor al señalado en el párrafo precedente.

REGLAMENTOS

Artículo 5°.- Los docentes a los que, a la fecha de cierre del padrón, se les haya sido otorgada una licencia, con o sin goce de haber, o se encuentren suspendidos, no serán incluidos en los padrones de docentes electores si la licencia o la suspensión se encuentra comprendida dentro de la fecha programada para las elecciones. Solo serán incluidos en el caso de que la licencia o la suspensión concluya antes de las fechas programadas para las elecciones.

Para el caso de los profesores con licencia, la disposición señalada anteriormente no se aplica al padrón de docentes electores de las elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria. Además, no se aplicará dicha disposición si las elecciones se llevan de manera virtual, en cuyo caso los profesores que se encuentren de licencia podrán ser considerados en el padrón de docentes electores para las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos y de los representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los consejos de los departamentos académicos, con la limitación establecida en el artículo 127° del Estatuto de la Universidad.

No serán considerados en el padrón de docentes elegibles los profesores que tengan una licencia prolongada a juicio del Comité Electoral Universitario, con o sin goce de haber, que tenga como motivo semestres de estudio e investigación, estudios de posgrado, ejercicio de cargos públicos o realizar labores de profesor visitante.

Artículo 6°.- Los ingresos a la docencia ordinaria y los cambios de categoría docente aprobados por el Consejo Universitario después de la fecha de cierre de la información para los padrones electorales, no afectarán la composición de éstos.

Artículo 7°.- La Dirección Académica del Profesorado (DAP) es la responsable de la elaboración de los padrones de docentes electores y elegibles en las elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria. Estos padrones deberán ser elaborados y remitidos oportunamente al Presidente del Comité Electoral Universitario, teniendo presente la fecha de publicación de los mismos según el calendario que apruebe el Comité Electoral Universitario. Una vez recibidos los padrones, el Presidente del Comité Electoral Universitario, a través de la Secretaría General, dispone su difusión según el mencionado calendario.

Artículo 8.- Para el caso de elecciones presenciales, la unidad académica correspondiente, en coordinación con la DAP, es la responsable de la elaboración de los padrones de docentes electores y elegibles para las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos y representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los consejos de los departamentos académicos, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:

8.1. Los padrones de docentes electores para la elección de decanos y decanas no incluyen a los representantes estudiantiles.

8.2. Los padrones deberán elaborarse y remitirse a la DAP en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de cierre de información de los referidos padrones que establezca el Consejo Universitario.

REGLAMENTOS

8.3. La DAP deberá dar su conformidad a los padrones electorales en un plazo no mayor que diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de su respectiva recepción, salvo en el caso de los padrones de docentes electores en las elecciones de decanos, cuya conformidad deberá darse en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de su respectiva recepción.

8.4. La DAP deberá remitir a la unidad académica correspondiente los padrones electorales que cuenten con su conformidad dentro del día hábil siguiente a la fecha en la que se otorgó dicha conformidad. Una vez recibidos los padrones, la unidad académica deberá difundirlos dentro del día hábil siguiente al de su recepción.

8.5 Simultáneamente a lo referido en el punto precedente, la DAP pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario una copia de los padrones electorales que cuenten con su conformidad.

La DAP remitirá al Presidente del Comité Electoral Universitario una copia de los padrones de docentes electores en las elecciones de decanos de los Estudios Generales y las Facultades, dentro del día hábil siguiente al de la fecha en la que le otorgó su conformidad.

Artículo 9°.- La información que brinde la Universidad a través de sus medios de comunicación institucional sobre las elecciones reguladas en el presente Reglamento, deberá respetar los principios de igualdad y equidad.

Corresponde a los órganos señalados en el artículo 3° la verificación del cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente en lo que respecta a las elecciones que tiene a su cargo.

Está prohibida toda propaganda electoral desde el día anterior al del inicio de las elecciones.

Artículo 10°.- Las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos y representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los consejos de los departamentos académicos, se realizarán en forma presencial o virtual según lo determine el Consejo Universitario, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento establecido en el Capítulo VIII.

Las elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria se realizarán a través del Campus Virtual PUCP.

Artículo 11°.- En todas las elecciones reguladas en este Reglamento las votaciones serán secretas y los resultados deberán constar en un acta de escrutinio.

Artículo 12°.- Para las elecciones presenciales el quórum requerido en los numerales 16.2, 19.2, 22.2 y 25.2 para la instalación del consejo de unidad académica o junta de profesores, según sea el caso, debe mantenerse durante todas las votaciones que se realicen para elegir decanos, representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de unidades académicas, jefes de departamentos académicos y representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de los departamentos académicos, según lo establecido en los numerales 16.4, 19.4, 22.4 y 25.4, respectivamente, a fin de que los resultados de las elecciones cuenten con la debida legitimidad.

REGLAMENTOS

Artículo 13°.- Los electores con derecho de sufragio en cada elección podrán presentar tachas contra los candidatos, únicamente por el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidatos, las cuales serán dirigidas al Presidente del Comité Electoral Universitario a través de la Secretaría General, debiendo presentarse dentro del día útil siguiente al último día de inscripción, para lo cual deberán adjuntar los medios probatorios correspondientes.

El Comité Electoral Universitario resolverá las tachas interpuestas dentro del día útil siguiente al del vencimiento del plazo para formularlas.

Capítulo II: Elecciones de decanos

Artículo 14°.- Los decanos son elegidos por los consejos de las unidades académicas respectivas a través de elecciones presenciales o virtuales. Para los efectos de esta elección, el Consejo de cada unidad académica estará conformado de la siguiente manera:

- a. El decano, quien lo presidirá en la modalidad presencial.
- b. Los profesores ordinarios integrantes del Consejo de la unidad académica en la fecha de la elección, aunque no dicten cursos en la unidad académica.
- c. Los jefes de los departamentos académicos integrados a la unidad académica.
- d. Los profesores ordinarios integrantes de la Junta de Profesores respectiva. Al efecto, se considerará que integran la Junta de Profesores:
 - d.1. Los docentes ordinarios que tengan carga lectiva en la unidad académica durante el semestre en curso o la hayan tenido en el semestre anterior, en el caso de los Estudios Generales.
 - d.2. Los docentes ordinarios que tengan carga lectiva en la unidad académica durante el semestre en curso o la hayan tenido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores, en el caso de las facultades.
 - d.3. Los docentes ordinarios que tengan carga lectiva en la unidad académica durante el semestre en curso o la hayan tenido en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores, en el caso de la Escuela de Posgrado.
- e. Los profesores ordinarios que hayan sido exonerados íntegramente de la docencia en la Universidad por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas, y que hayan tenido carga lectiva en la unidad académica en el semestre inmediatamente anterior al del inicio de su exoneración, en el caso de los Estudios Generales; en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores al del inicio de su exoneración, en el caso de las facultades, y en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores al del inicio de su exoneración, en el caso de la Escuela de Posgrado. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de la exoneración.
- f. Los representantes estudiantiles ante el Consejo de la unidad académica con mandato vigente.

REGLAMENTOS

- g. En el caso de los Estudios Generales y las Facultades, los representantes estudiantiles elegidos especialmente para participar en las elecciones de decanos.

No integran el Consejo ni la Junta aquellos profesores ordinarios que se encuentren gozando de licencia, en los términos señalados en el artículo 5°.

Artículo 15°.- Son elegibles como decanos de los Estudios Generales y de las Facultades los docentes ordinarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 69° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, así como en el artículo 13.° del Estatuto de la Universidad.

El Decano de la Escuela de Posgrado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, así como en el artículo 31.° del Estatuto de la Universidad.

Los decanos son elegidos por un periodo de tres años. Pueden ser reelegidos por única vez para el periodo inmediato siguiente. Para ser reelegido se requerirá más de la mitad del número de los votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento indicado en el artículo 16°.

Artículo 16°.- Las elecciones presenciales de decanos se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

16.1. Los profesores elegibles que deseen participar como candidatos deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha programada para la elección. Al momento de su inscripción los candidatos podrán acreditar a un personero.

Como requisito para la inscripción, los candidatos deberán presentar su propuesta o plan de trabajo, el cual será publicado en el portal web de elecciones de la Universidad.

16.2. El quórum para la instalación del Consejo de la unidad académica correspondiente será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus integrantes.

Este quorum se deberá respetar en primera y segunda convocatoria. Si en esta última tampoco se reuniera el quórum establecido, el decano informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

16.3. Iniciada la sesión, los electores manifestarán su voto en una cédula de sufragio que será depositada en un ánfora. Concluida la votación, el Consejo elegirá a dos profesores ordinarios para realizar el escrutinio correspondiente.

16.4. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple del número de votos emitidos.

Para ser reelegido como decano se requiere obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos. En caso el candidato a la reelección haya obtenido mayoría simple, se procederá a una segunda votación entre los dos profesores que hubieren obtenido el mayor número de votos.

REGLAMENTOS

Si en la segunda votación ninguno de los profesores elegibles hubiera obtenido el número mínimo de votos referido anteriormente, se procederá a una tercera votación entre los mismos profesores debiendo obtener los votos antes indicados para ser elegido decano. En caso contrario, la unidad académica informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas necesarias para que se lleve a cabo una nueva elección.

Si se presenta un solo candidato, será necesario que obtenga más de la mitad del número de votos válidamente emitidos para ser elegido. En caso contrario, la unidad académica informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas necesarias para que se lleve a cabo una nueva elección.

16.5. El acta de escrutinio será suscrita por el decano y los profesores escrutadores.

16.6. La unidad académica, por intermedio de la Secretaría General, deberá informar el resultado de la elección al Consejo Universitario a fin de que este órgano de gobierno efectúe el nombramiento correspondiente. Para este fin, deberá remitir un ejemplar del acta de escrutinio y de la relación de los asistentes.

Capítulo III: Elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado

Artículo 17°.- Los representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado son elegidos por la Junta de Profesores correspondiente mediante elecciones presenciales o virtuales, la que estará integrada de la siguiente manera:

- a. El decano, quien la presidirá en la modalidad presencial.
- b. Los docentes ordinarios que tengan carga lectiva en la unidad académica durante el semestre en curso o la hayan tenido en el semestre anterior, en el caso de los Estudios Generales; en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores, en el caso de las facultades, o en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores, en el caso de la Escuela de Posgrado.
- c. Los profesores ordinarios que hayan sido exonerados íntegramente de la docencia en la Universidad por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas, y que hayan tenido carga lectiva en la unidad académica en el semestre inmediatamente anterior al del inicio de su exoneración, en el caso de los Estudios Generales; en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores al del inicio de su exoneración, en el caso de las facultades, y en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores al del inicio de su exoneración, en el caso de la Escuela de Posgrado. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de la exoneración.

No integran la Junta aquellos profesores ordinarios que se encuentren gozando de licencia, en los términos señalados en el artículo 5°.

REGLAMENTOS

Artículo 18°.- El número de profesores que debe ser elegido en cada Consejo de unidad académica se determinará conforme a las normas respectivas del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos de cada unidad académica.

La elección de los candidatos se efectuará por todos los integrantes de la Junta de Profesores sin distinción de categorías.

Los profesores consejeros serán elegidos por un periodo de tres años. Pueden ser reelegidos.

Los candidatos que no sean elegidos serán accesitarios para los casos de vacancia

Artículo 19°.- Las elecciones presenciales de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, Estudios Generales y Escuela de Posgrado se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

19.1. Los profesores elegibles que deseen participar como candidatos deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha programada para la elección. Al momento de su inscripción los candidatos podrán acreditar a un personero.

19.2. El quórum para la instalación de la Junta de Profesores será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus integrantes.

Este quórum se deberá respetar en primera y segunda convocatoria. Si en esta última tampoco se reuniera el quórum establecido, el decano informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

19.3. Iniciada la sesión los electores manifestarán su voto en una cédula de sufragio que será depositada en un ánfora. Concluida la votación, la Junta elegirá a dos profesores ordinarios para realizar el escrutinio correspondiente.

19.4. Para ser elegido se requiere mayoría simple. Si dos o más candidatos hubieren obtenido el mismo número de votos para acceder a la última vacante, se procederá de inmediato a una nueva votación entre los profesores que hubieren empatado. De persistir este resultado, el empate se resolverá por medio de un sorteo.

19.5. El acta de escrutinio será suscrita por el decano y los profesores escrutadores.

19.6. La unidad académica, por intermedio de la Secretaría General, deberá informar el resultado de la elección al Consejo Universitario. Para este fin, deberá remitir un ejemplar del acta de escrutinio y de la relación de los asistentes.

Capítulo IV: Elecciones de jefes de departamentos académicos

Artículo 20°.- Los jefes de departamentos académicos son elegidos por la Junta de Profesores correspondiente, a través de elecciones presenciales o virtuales. Para los efectos de esta elección, la Junta de Profesores estará conformada de la siguiente manera:

a. El jefe de departamento académico, quien la presidirá en la modalidad presencial.

REGLAMENTOS

- b. Los profesores ordinarios que tengan carga lectiva durante el semestre en curso o la hayan tenido en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores.
- c. Los profesores ordinarios que hayan sido exonerados íntegramente de la docencia en la Universidad por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas, y que hayan tenido carga lectiva en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores al del inicio de su exoneración. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de la exoneración.

No integran la Junta aquellos profesores ordinarios que se encuentren gozando de licencia, en los términos señalados en el artículo 5°.

Artículo 21°.- Son elegibles como jefes de departamentos académicos los docentes ordinarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, en lo que resulte aplicable, así como en el artículo 41.° del Estatuto de la Universidad.

Los jefes de departamentos académicos son elegidos por un periodo de tres años. Pueden ser reelegidos por única vez para el periodo inmediato siguiente. Para ser reelegido se requerirá más de la mitad del número de los votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento indicado en el artículo 22°.

Artículo 22°.- Las elecciones presenciales de jefes de departamentos académicos se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

22.1. Los profesores elegibles que deseen participar como candidatos deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha programada para la elección. Al momento de su inscripción los candidatos podrán acreditar a un personero.

Como requisito para la inscripción los candidatos deberán presentar su propuesta o plan de trabajo, el cual será publicado en el portal web de elecciones de la Universidad.

22.2. El quórum para la instalación de la Junta de Profesores será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus integrantes.

Este quórum se deberá respetar en primera y segunda convocatoria. Si en esta última tampoco se reuniera el quórum establecido, el jefe de departamento académico informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

22.3. Iniciada la sesión los electores manifestarán su voto en una cédula de sufragio que será depositada en un ánfora. Concluida la votación, la Junta elegirá a dos profesores ordinarios para realizar el escrutinio correspondiente.

22.4. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.

REGLAMENTOS

Para ser reelegido como jefe de departamento académico se requiere obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos. En caso el candidato a la reelección haya obtenido mayoría simple, se procederá a una segunda votación entre los dos profesores que hubieren obtenido el mayor número de votos, en cuyo caso, para ser elegido, el candidato a la reelección debe obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos y el otro candidato el mayor número de votos.

Si en la segunda votación ninguno de los profesores elegibles hubiera obtenido el número mínimo de votos referido anteriormente, se procederá a una tercera votación entre los mismos profesores debiendo obtener los votos antes indicados para ser elegido jefe de departamento académico. En caso contrario, la unidad académica informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas necesarias para que se lleve a cabo una nueva elección.

Si se presenta un solo candidato, será necesario que obtenga más de a mitad del número de votos emitidos para ser elegido. En caso contrario, la unidad académica informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas necesarias para que se lleve a cabo una nueva elección.

22.5. El acta de escrutinio será suscrita por el jefe de departamento académico y los profesores escrutadores.

22.6. El departamento académico, por intermedio de la Secretaría General, deberá informar el resultado de la elección al Consejo Universitario a fin de que este órgano de gobierno efectúe el nombramiento correspondiente. Para este fin, deberá remitir un ejemplar del acta de escrutinio y de la relación de los asistentes.

Capítulo V: Elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de los departamentos académicos

Artículo 23°.- Los representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de los departamentos académicos son elegidos por la Junta de Profesores correspondiente, la cual se conforma según lo señalado en el artículo 20°.

Artículo 24°.- El número de profesores que deberá ser elegido en cada consejo de departamento académico se determina conforme a lo establecido en los reglamentos de los departamentos académicos.

La elección de los candidatos se efectuará por todos los integrantes de la Junta de Profesores sin distinción de categorías, secciones o dedicación, salvo que el reglamento del departamento académico respectivo establezca un modo de votación distinto.

Los profesores serán elegidos por un periodo de tres años. Pueden ser reelegidos.

Los candidatos que no sean elegidos serán accesitarios para los casos de vacancia.

REGLAMENTOS

Artículo 25°.- Las elecciones presenciales de los representantes de los profesores ordinarios antes los consejos de los departamentos académicos se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

25.1. Los profesores elegibles que deseen participar como candidatos deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha programada para la elección. Al momento de su inscripción los candidatos podrán acreditar a un personero.

25.2. El quórum para la instalación de la Junta de Profesores será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus integrantes.

Este quórum se deberá respetar en primera y segunda convocatoria. Si en esta última tampoco se reuniera el quórum establecido, el jefe de departamento académico informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

25.3. Iniciada la sesión los electores manifestarán su voto en una cédula de sufragio que será depositada en un ánfora. Concluida la votación, la Junta elegirá a dos profesores ordinarios para realizar el escrutinio correspondiente.

25.4. Para ser elegido se requiere mayoría simple. Si dos o más candidatos hubieren obtenido el mismo número de votos para acceder a la última vacante, se procederá de inmediato a una nueva votación entre los profesores que hubieren empatado. De persistir este resultado, el empate se resolverá por medio de un sorteo.

25.5. El acta de escrutinio será suscrita por el jefe de departamento académico y los profesores escrutadores.

25.6. La unidad académica, por intermedio de la Secretaría General, deberá informar el resultado de la elección al Consejo Universitario. Para este fin, deberá remitir un ejemplar del acta de escrutinio y de la relación de los asistentes a la Secretaría General.

Capítulo VI: Elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria

Artículo 26°.- Los representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria son elegidos mediante elecciones virtuales por los profesores ordinarios de las diversas unidades académicas según categorías. El número y proporción de estos representantes lo determina el Estatuto de la Universidad.

Artículo 27°.- El Comité Electoral Universitario elaborará el calendario electoral correspondiente, teniendo en cuenta las fechas establecidas por el Consejo Universitario.

Artículo 28°.- El padrón de docentes elegibles se publicará en el Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor que quince (15) días hábiles antes del inicio de las elecciones.

Artículo 29°.- En conformidad con la Ley Universitaria y con el Estatuto de la Universidad, para esta elección se establece el sistema de votación por lista incompleta. El Comité Electoral

REGLAMENTOS

Universitario determina el número máximo de candidatos por los que se puede votar en cada categoría docente.

Artículo 30°.- Los docentes elegibles que deseen participar como candidatos deberán inscribirse en el Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor que diez (10) días hábiles a la fecha programada para el inicio de las elecciones y teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario electoral.

La inscripción de las candidaturas es personal. Los candidatos podrán acreditar un personero ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 31°.- Cualquier profesor ordinario con derecho de sufragio podrá presentar tachas contra los candidatos de su categoría docente, únicamente por el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidato.

Las tachas deberán estar dirigidas al Presidente del Comité Electoral Universitario y se presentarán en la Secretaría General dentro del día hábil siguiente al último día de inscripción de candidatos. Las tachas podrán ser presentadas de manera virtual.

Corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas interpuestas dentro del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para formularlas.

Artículo 32°.- De no haberse presentado tachas, o luego de resueltas las mismas, el Comité Electoral Universitario efectuará el acto de sorteo de manera presencial o virtual que asigne el número que determine la ubicación de los candidatos en la cédula electoral.

Para realizar el sorteo se podrá utilizar medios manuales o medios informáticos.

Artículo 33°.- El voto se efectuará a través del Campus Virtual PUCP.

Los electores podrán efectuar su voto dentro de los días y en las horas establecidas para el sufragio, ingresando personalmente al Campus Virtual PUCP con su nombre de usuario y su contraseña. Cada docente votará por los candidatos de su respectiva categoría.

Es responsabilidad de cada docente el correcto uso del sistema informático de la Universidad al efectuar su voto personal y secreto.

La hora oficial de apertura y de cierre de la votación será la que registre el sistema informático de la Universidad. La hora de cierre de la votación no podrá ampliarse.

Artículo 34°.- El Comité Electoral Universitario, en coordinación con las unidades académicas correspondientes, garantizará el carácter secreto del voto.

Artículo 35°.- Durante el desarrollo de la votación el Comité Electoral Universitario podrá difundir el número total y el porcentaje de electores que hayan sufragado hasta el momento de la difusión de dicha información.

Artículo 36°.- El Comité Electoral Universitario designará a una comisión de entre sus miembros que constate de manera presencial o virtual el inicio y el fin del sufragio, así como el

REGLAMENTOS

escrutinio de los votos, para lo cual se expedirán las actas correspondientes. Las mencionadas actas serán aprobadas por los miembros de la referida comisión, con la intervención del Director de la Dirección de Tecnologías de Información, y serán refrendadas por el Secretario General. Luego de suscribirse el acta de escrutinio, será publicada en el Campus Virtual PUCP.

La aprobación de las actas podrá realizarse empleando medios virtuales.

Artículo 37°.- Para que la elección sea válida, se requiere que haya votado no menos del 33% de los docentes que figuran en el padrón de electores por categoría.

Artículo 38°.- Para ser elegido se requiere mayoría simple. Si dos o más candidatos hubieren obtenido el mismo número de votos para acceder a la última vacante, el empate se resolverá mediante un sorteo presencial o virtual que será verificado por el Comité Electoral Universitario y refrendado por el Secretario General.

Los representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria son elegidos por tres años y pueden ser reelegidos.

Artículo 39°.- Todo reclamo relativo al proceso electoral será íntegramente tramitado ante el Comité Electoral Universitario, el que decidirá siguiendo las pautas señaladas en su Reglamento.

Artículo 40°.- Luego de resolver los reclamos que le hayan presentado, de ser el caso, el Comité Electoral Universitario, teniendo a la vista el acta de escrutinio, proclamará a los docentes elegidos y les extenderá las credenciales correspondientes.

Capítulo VII: Elecciones de representantes de los decanos ante el Consejo Universitario y de representantes de los jefes de departamentos académicos ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario

Artículo 41°.- Las elecciones de representantes de los decanos ante el Consejo Universitario y de representantes de los jefes de departamentos académicos ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario se realizarán en forma presencial o virtual, mediante el sistema de lista incompleta cuando corresponda y bajo la conducción del Comité Electoral Universitario.

Artículo 42°.- La Secretaría General, por encargo del Comité Electoral Universitario, convocará a los decanos y jefes de departamentos académicos, por separado, a fin de llevar a cabo las referidas elecciones.

Artículo 43°.- Para la realización de las elecciones se requiere, en cada caso, un quórum de más de la mitad del número de decanos y jefes de departamentos académicos, respectivamente.

Artículo 44°.- Tratándose de las elecciones de representantes de los jefes de departamentos académicos ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, una misma autoridad académica puede postular a ambos cargos.

Artículo 45°.- Las elecciones serán efectuadas por una comisión de miembros del Comité Electoral Universitario designados por éste. Las actas de escrutinio serán aprobadas por los

REGLAMENTOS

mencionados miembros del Comité y refrendadas por el Secretario General, pudiendo emplearse mecanismos virtuales para tales efectos.

Capítulo VIII: Procedimiento virtual para las elecciones de los decanos, jefes de departamentos académicos y de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado y de representantes de los profesores ante los consejos de departamentos académicos

Artículo 46°.- Las elecciones virtuales serán llevadas a cabo por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 47°.- La Dirección Académica del Profesorado (DAP), con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI) y en coordinación con las unidades académicas, es la responsable de la elaboración de los padrones de docentes electores y elegibles en las elecciones de decanos, jefes de departamentos académicos, de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado y de representantes de los profesores ante los consejos de departamentos académicos.

Estos padrones deberán ser elaborados y remitidos oportunamente al Presidente del Comité Electoral Universitario, teniendo presente la fecha de publicación de los mismos según el calendario que apruebe el Comité Electoral Universitario. Una vez recibidos los padrones, el Presidente del Comité Electoral Universitario, a través de la Secretaría General, dispone su difusión según el mencionado calendario.

Para el caso de los padrones de docentes electores en las elecciones de decanos, estos deberán ser remitidos al Comité Electoral Universitario con una anticipación de tres (3) días hábiles antes de la fecha de inscripción de candidatos a representantes estudiantiles ante los consejos de las unidades académicas.

La Secretaría General complementará el padrón final de electores, con la incorporación de los representantes estudiantiles para el proceso de elección de decanos.

Artículo 48°.- Los profesores elegibles que deseen participar como candidatos a decanos, jefes de departamentos académicos, representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado y representantes de los profesores ante los consejos de departamentos académicos deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP, bajo la administración de la Secretaría General, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha programada para el inicio de la respectiva elección, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario electoral. Al momento de su inscripción, los candidatos podrán acreditar a un personero a través del Campus Virtual PUCP.

Como requisito para la inscripción de los candidatos a decanos y jefes de departamentos académicos, éstos deberán presentar su propuesta o plan de trabajo, la cual será publicada en el portal web de elecciones de la Universidad.

Artículo 49°.- Los candidatos inscritos podrán hacer uso de medios virtuales para exponer sus propuestas hasta dos días calendario antes a la fecha de inicio de las elecciones respectivas.

REGLAMENTOS

Artículo 50°.- El Comité Electoral Universitario efectuará el acto de sorteo virtual para asignar el número de ubicación de los candidatos en las cédulas electorales virtuales.

Artículo 51°.- El voto se efectuará a través del Campus Virtual PUCP para lo cual se garantizará el carácter secreto del voto.

Artículo 52°.- Las elecciones de decanos, jefes de departamento, de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado y de representantes de los profesores ante los consejos de departamento se efectuarán conforme al calendario que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 53°.- Los electores podrán efectuar su voto dentro de los días y en las horas establecidas para el sufragio para las elecciones respectivas, ingresando personalmente al Campus Virtual PUCP con su nombre de usuario y contraseña. Es responsabilidad de cada elector el correcto uso del sistema informático de la Universidad al efectuar su voto personal y secreto.

La hora oficial de apertura y de cierre de la votación serán registrados por el sistema informático de la Universidad. La hora de cierre de la votación no podrá ampliarse.

Artículo 54°.- Durante el desarrollo de la votación el Comité Electoral Universitario podrá difundir el número total y el porcentaje de electores que hayan sufragado hasta el momento de la difusión de dicha información.

Artículo 55°.- El Comité Electoral Universitario designará a una comisión de entre sus miembros que constate de manera virtual el inicio y el fin del sufragio, así como el escrutinio de los votos, para lo cual se emitirán las actas correspondientes. Las mencionadas actas serán aprobadas por los miembros de la referida comisión, con la intervención de la DTI, y el Secretario General. Luego de aprobarse las actas de escrutinio, estas serán publicadas en el Campus Virtual PUCP.

Artículo 56°.- Para efectos de la validez de las elecciones decanos, jefes de departamento, de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado y de representantes de los profesores ante los consejos de departamento, se requiere que haya votado más de la mitad del número reglamentario de electores correspondiente a cada unidad. En caso no se alcance el número de votos exigido, el Comité Electoral Universitario informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

Artículo 57°.- Para ser elegido decano o jefe de departamento académico, se requiere haber obtenido mayoría simple de los votos emitidos.

Para ser reelegido como decano o jefe de departamento se requiere obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos. En caso el candidato a la reelección haya obtenido mayoría simple, se procederá a efectuar una segunda elección entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta, en cuyo caso, para ser elegido, el candidato a la reelección debe obtener más de la mitad de los votos válidamente emitidos y el otro candidato el mayor número de votos.

Si en la segunda votación ninguno de los profesores elegibles hubiera obtenido el número mínimo de votos referido anteriormente, se procederá a una tercera votación entre los mismos

REGLAMENTOS

profesores debiendo obtener los votos antes indicados para ser elegido. En caso contrario, el Comité Electoral informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas necesarias para que se lleve a cabo una nueva elección.

Si se presenta un solo candidato, será elegido si obtuviera más de la mitad del número de votos válidamente emitidos. En caso contrario, el Comité Electoral Universitario, informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

Artículo 58°.- Para ser elegido representante de los profesores ordinarios ante los consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado y representante de los profesores ordinarios ante los consejos de los departamentos académicos se requerirá de mayoría simple. Si dos o más candidatos hubieren obtenido el mismo número de votos para acceder a la última vacante, el empate se resolverá por medio de un sorteo virtual verificado por el Comité Electoral Universitario y refrendado por el Secretario General.

Artículo 59°.- En caso que en las elecciones de los representantes de los docentes ante los consejos de facultades, Estudios Generales o ante los consejos de los departamentos académicos no fuera posible elegir a los representantes por la inexistencia de candidatos en alguna de las categorías, especialidades o secciones, según lo establecido en los Reglamentos de las unidades académicas, se completará el número de representantes con aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos con independencia de su categoría, especialidad o sección.

Artículo 60°.- Todo reclamo relativo al proceso electoral será íntegramente tramitado ante el Comité Electoral Universitario, el que decidirá siguiendo las pautas señaladas en su Reglamento.

Artículo 61°.- Luego de resolver los reclamos que le hayan presentado, de ser el caso, el Comité Electoral Universitario, teniendo a la vista el acta de escrutinio, comunicará al Consejo Universitario el resultado de las elecciones a fin de que este órgano de gobierno efectúe los nombramientos correspondientes.

La publicación de los resultados de las elecciones se efectuará en la página web de elecciones de la Universidad.

Artículo 62°.- Son de aplicación las demás disposiciones del presente reglamento en cuanto no resulten incompatibles con las señaladas en el presente capítulo.

Disposiciones Finales

Primera Disposición Final

Deróguese el Reglamento de Elecciones de Profesores y Profesoras ante los Órganos de Gobierno de la PUCP, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.° 037/2008 del 19 de marzo del 2008, así como sus modificatorias, y toda norma interna y acuerdos de la Universidad que se opongan a este Reglamento.

Segunda Disposición Final

REGLAMENTOS

El docente que sea elegido como representante de los profesores ordinarios ante un órgano de gobierno de la PUCP no puede representar simultáneamente a otro estamento en dicho órgano de gobierno durante el mismo periodo de mandato.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, si un docente es elegido representante de los profesores ordinarios ante un órgano de gobierno y, asimismo, es elegido representante de otro estamento ante el mismo órgano de gobierno para el mismo periodo, el Comité Electoral Universitario le consultará a cuál de los estamentos representará. Si el candidato ganador no respondiera a la consulta del Comité Electoral Universitario dentro del plazo que éste le haya fijado, mediante un sorteo se decidirá a qué estamento representará y será vacado en los cargos de los otros estamentos. El sorteo será verificado por el Comité Electoral Universitario y refrendado por el Secretario General.

Tercera Disposición Final

Las elecciones de representantes de los profesores ante las diversas instancias de la universidad, diferentes a las reguladas en el presente Reglamento, deberán ser efectuadas con posterioridad a la elección de jefes de departamentos académicos y de los representantes de profesores antes los consejos de departamentos académicos, en el caso de que éstas últimas sean realizadas en procesos virtuales. Esta elección estará a cargo de cada departamento académico.

Cuarta Disposición Final

Se encuentran suspendidos los derechos electorales para elegir y ser elegido aquellos docentes que cuenten con una medida preventiva conforme al artículo 90 de la Ley Universitaria

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 077/2020 de fecha 19 de agosto del 2020 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 858/2020 del 25 de agosto del 2020. Modificado por:

1) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 039/2023 de fecha 12 de abril del 2023. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 566/2023 del 17 de abril del 2023.